



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado N°: 2614DTMET-2025-0001692-IE
No. Caso: 1757944
Fecha: 26-12-2025 10:43:00
Rad. Padre:

MEMORANDO

Villavicencio/Meta

PARA: JAIRO ALEXIS FRIAS PEÑA
Dirección Territorial Meta

DE: PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ASUNTO: ASUNTO: SOLICITUD AUTORIZACIÓN ADICIÓN Y PRÓRROGA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 3511 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI Y SHONNY PAMELA HERNANDEZ ANDRADE

Respetado Arquitecto Jairo Frias,

En calidad de supervisor del contrato del asunto, me permito someter a su consideración y autorización, la modificación de tipo adición y prórroga del contrato número 3511 de 2025 hasta el veinte (20) de enero de 2026, lo anterior con fundamento en lo siguiente:

El contrato de prestación de servicios profesionales número 3511 de 2025 fue suscrito con la señorita Shonny Pamela Hernandez Andrade el día 16 de octubre de 2025, requiriéndose su adición y prórroga en uso de la reserva presupuestal para dar continuidad al contrato en razón a su estado de embarazo, se relaciona la información del contrato de la siguiente manera:

PERFIL	OBJETO	CODIGO PGI	CDP	CONTRATISTA	NO. CONTRATO	FECHA FINAL INICIAL	TIEMPO EN PRORROGA SOLICITADO	FECHA FINAL CON ADICIÓN Y PRORROGA	VALOR TOTAL A ADICIONAR	HONORARIOS MENSUALES
Financiero	Prestación de servicios profesionales para apoyar la gestión y desarrollo de actividades presupuestales vinculadas a los procesos de formación y actualización catastral con enfoque multipropósito, en el ámbito de competencia de la Dirección Territorial Meta	4.2614.1.7.5.40	2025	SHONNY PAMELA HERNANDEZ ANDRADE	3511	31/12/2025	Veinte (20) días	20/01/2026	\$ 5.012.003	\$ 7.518.004,00

La adición y prórroga es importante para la dirección Territorial Meta del IGAC, y su continuidad es requerida por el periodo adicional indicado ut supra, ya que el contrato fue suscrito con base en la necesidad que representa contar con el apoyo en el marco del proceso de actualización.

Adicionalmente, la contratista comunicó su estado de embarazo el 05 de noviembre de 2025, por lo tanto y teniendo en cuenta, la política de daño antijurídico del IGAC y el derecho al trabajo de las mujeres en estado de embarazo según la sentencia SU075 – 2018¹ de la Corte Constitucional del reforzamiento de lactancia, la cual indica:

¹ CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia SU075/18. Acción de tutela interpuesta por Ángela Sorany salazar Urrea contra Almacenes Éxito S.A. Procedencia: (1) Juzgado Veinte Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., (2) Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

“(…) i) El derecho de las mujeres a recibir una especial protección durante la maternidad, el cual se encuentra previsto en el artículo 43 de la Constitución. Dicha norma señala expresamente que las mujeres tienen derecho a gozar de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo y que deben recibir un subsidio alimentario, en caso de desempleo o desamparo. Así, la jurisprudencia constitucional ha destacado que este enunciado implica a su vez dos obligaciones a cargo del Estado: la especial protección de la mujer embarazada y lactante –sindistinción–, y un deber prestacional que consiste en otorgar un subsidio cuando esté desempleada o desamparada. En este sentido, se trata de una protección general para todas las mujeres gestantes.

(…) (ii) La protección de la mujer embarazada o lactante de la discriminación en el ámbito laboral, la cual ha sido destacada por esta Corporación en reiteradas oportunidades. El fin de la salvaguarda en este caso es impedir la discriminación que, a raíz del embarazo, pueda sufrir la mujer, específicamente la terminación o la no renovación del contrato por causa o con ocasión de esa condición o de la lactancia. De este modo, el fuero de maternidad encuentra también su sustento en la cláusula general de igualdad de la Constitución que proscribe la discriminación por razones de sexo, así como en el ya mencionado artículo 43 Superior, que dispone la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

(…) (iii) La protección del derecho fundamental al mínimo vital y a la vida se erige también en un sustento normativo de la estabilidad laboral reforzada de la mujer en estado de embarazo, como lo ha reiterado este Tribunal. Este derecho, como bien jurídico de máxima relevancia Constitucional, implica no solo la protección de la mujer durante la etapa gestacional, sino también se extiende a la protección al ejercicio pleno de la maternidad.

(…) (iv) Por último, la relevancia de la familia en el orden constitucional es una justificación adicional de la especial protección de la mujer gestante y lactante.

(…) 12. En consecuencia, los fundamentos constitucionales a los cuales se ha aludido cimientan la especial protección que deben recibir las mujeres durante la gestación y la lactancia la cual, en el ámbito laboral, se materializa en el fuero de maternidad, entre otras garantías. No obstante, es preciso resaltar que los cuatro principios que

(3) Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca). Asunto: Estabilidad laboral reforzada de mujeres embarazadas cuando se demuestra que el empleador no tuvo conocimiento del estado de gravedad al momento de la desvinculación. Inexistencia de la obligación del empleador de sufragar las cotizaciones requeridas para el reconocimiento de la licencia de maternidad. M.P.: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO 24 de julio de 2018.

sustentan la garantía del fuero de maternidad se encuentran relacionados de forma inescindible y se han estructurado históricamente a o partir de la salvaguarda del derecho a la igualdad de las mujeres en el trabajo (...)

Se hace imperativo a su vez, indicar que de acuerdo con la Sentencia C-300 de 2021, la Corte Constitucional con relación a las modificaciones de contratos estatales señaló lo siguiente:

“La modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato”

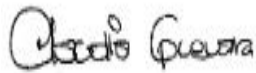
Con la presente modificación puesta a consideración no se alteraría la esencia del negocio jurídico ni el objeto contratado, por lo cual el suscrita somete a su consideración la autorización de esta, no estando presente ninguna causal jurídica que imposibilite la realización de la presente solicitud.

A continuación, en apego a los lineamientos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se relaciona el cálculo del límite de adición (seleccionando el contrato que requiere mayor valor y tiempo) de acuerdo con la normatividad vigente, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV así:

PERFIL	OBJETO	CODIGO PGI	COP	CONTRATISTA	Nº. CONTRATO	FECHA FINAL INICIAL	TIEMPO EN PRORROGA SOLICITADO	FECHA FINAL CON ADICIÓN Y PRORROGA	VALOR TOTAL A ADICIONAR	HONORARIOS MENSUALES	SMLMV	ADICIÓN EXPRESADA EN SMLMV
Financiero	Presupuesto de recursos presupuestales para apoyar la gestión y desarrollo de actividades presupuestales vinculadas a los procesos de formación y actualización catastral con enfoque multipropósito, en el ámbito de competencia de la Dirección Territorial Meta	4.3504.1.7.5.40	2025	SHOINNY PAMELA HERNANDEZ ANDRADE	3511	31/12/2025	Veinte (20) días	20/01/2026	\$ 5.022.083	\$ 7.518.004,00	5,28	3,52

Así mismo, se indica que, la contratista ha sido informada de la necesidad de continuar con su servicio y de la modificación contractual que requiere ser adelantada, de lo cual ha manifestado su interés.

Atentamente.



CLAUDIA JANNETH GUEVARA CLAVIJO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dirección Territorial Meta

Proyectó: Juan David Jaramillo Sarmiento - CONTRATISTAS
Elaboró: Juan David Jaramillo Sarmiento - CONTRATISTAS
Informados: